JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	N° 435 de 2021
Proceso	Ejecutivo laboral Conexo N° 059 de 2021
Radicado	05001 31 05 013 2021 00123 00
Ejecutante	JOSÉ JAIME VALENCIA GIL
Ejecutado	CONSTRUCCIONES H.M. S.A.S.

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, se libró mandamiento de pago el día 6 de mayo de 2021; y el Despacho procedió a realizar la notificación personal del auto de apremios el pasado 15 de junio de 2021, al representante legal de CONSTRUCCIONES H.M. S.A.S., conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, enviando el acta, y las providencias pertinentes al correo electrónico: hinestroza47@hotmail.com, inscrito en el certificado de existencia y representación legal como canal digital para notificaciones judiciales (PDF 08). Conforme el condicionamiento de la Sentencia C 420 de 2020, referente a: *"Declarar* ***EXEQUIBLE*** *de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

En la páginas 2 del archivo 09NotificacionSociedadEjecutada, se advierte que el iniciador certifica que el mensaje se entregó al destinatario el día 15 de junio de 2021, siendo claro que conforme las normas y sentencia en mención, la notificación se perfeccionó el día 18 de junio de 2021, y el término de 10 días para proponer excepciones expiró el 2 de julio de 2021 a las 5:00pm, sin que ningún memorial se hubiere recibido en el canal digital del Despacho por la entidad ejecutada, sin haber acreditado pago, ni haber presentado excepciones.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

> *…*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

PREMISAS FÁCTICAS

Conforme se motivó en precedencia, el representante legal de CONSTRUCCIONES H.M. SAS, fue notificado directamente por el Despacho del auto que libró mandamiento de pago, sin haber efectuado pronunciamiento alguno.

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se condenará EN COSTAS al ejecutado con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de CONSTRUCCIONES H.M. SAS y en favor del ejecutante JOSÉ JAIME VALENCIA GIL, se fijarán las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante deberá presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por JOSÉ JAIME VALENCIA GIL en contra de CONSTRUCCIONES H.M. SAS radicado 05001310501320210012300.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS al ejecutado con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de CONSTRUCCIONES HM SAS, y en favor del ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email:
hinestroza47@hotmail.com
jimy0317@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el **27/08/2021**
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ae3712bc40797079e3944210ac365d9d0687ddf5509fe7da0a438ac67220e3
Documento generado en 26/08/2021 06:23:37 AM

AMB

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica